



**Aviso Sobre  
Los Derechos de los Padres  
Proporcionados por la Sección 504  
de la Ley de Rehabilitación de 1973**

**Para información sobre la elegibilidad  
para la Beca McKay visite  
[www.floridaschoolchoice.org](http://www.floridaschoolchoice.org)**

Visite la página de Internet del  
Distrito:  
[www.collierschools.com](http://www.collierschools.com)

EL SISTEMA DE ESCUELAS PUBLICAS DEL CONDADO  
DE COLLIER ES UNA INSTITUCION CON IGUALDAD  
DE ACCESO Y OPORTUNIDADES PARA LA  
EDUCACION Y EL EMPLEO

**Dra. Kamela Patton**  
Superintendente de Escuelas

Julie Sprague, Presidente  
Roy M. Terry, vicepresidente  
Kathleen Curatolo, Miembro  
Erika Donalds, Miembra  
Kelly Lichter, Miembra

Junta Escolar del Condado de Collier  
Centro Administrativo Dr. Martin Luther King, Jr.  
5775 Osceola Trail  
Naples, FL 34109

**Karen Stelmacki**  
Directora Ejecutiva, Educación Exceptional y  
Servicios de Apoyo al Estudiantes  
(239) 377-0520

**Dr. Dena Landry, Coordinador de  
Servicios Sicológicos/Section 504**  
(239) 377-0521

**DECLARACIÓN DE VISIÓN**

*Todos los estudiantes completarán sus estudios escolares preparados para un aprendizaje continuo también como para ejercer sus responsabilidades comunitarias y mundiales*

*Si usted (adultos) tiene preguntas o quejas relacionadas al Acta de Imparcialidad Educativa, Título IX, Sección 504 (Acta de Rehabilitación), o el Acta de Americanos Incapacitados, puede ponerse en contacto con Ian Dean, Directora Ejecutiva de Recursos Humanos (239) 377-0386. Para preguntas o quejas (estudiantes), relacionadas con el Acta de Imparcialidad Educativa Título IX, o el Acta de Discriminación de Edad de 1975, comuníquese con Steve McFadden, Coordinadora de Servicios Estudiantiles/ Orientación y Consejería Escolar (239) 377-0517. Para preguntas o quejas (estudiantes) relacionadas a la Sección 504 (Acta de Rehabilitación) y el Acta de Americanos con Incapacidades, comuníquese con la Dra. Dena Landry, Coordinador de Servicios Sicológicos, (239) 377-0521. La*

**504**

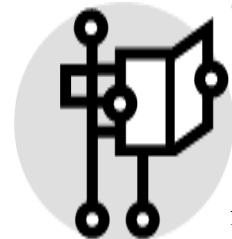
**Aviso Sobre  
Los Derechos de los Padres  
Proporcionados por la Sección  
504 de la Ley de Rehabilitación  
de 1973**





# Derechos de los Padres Proporcionados por la Sección 504 del Acta de Rehabilitación

Lo siguiente describe los derechos proporcionados por la Ley Federal de Estudiantes Incapacitados.



*Derechos proporcionados por la Ley Federal a estudiantes incapacitados.*

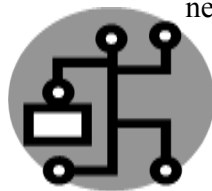
El propósito de la ley es el de mantenerle al tanto de cualquiera decisión relacionada con su hijo y de informarle sobre sus derechos si usted no está de acuerdo con cualquiera de estas decisiones. Una lista de sus derechos está a la disposición de padres/encargados previa

solicitud y también se encuentra en la página de Internet del distrito [www.collierschools.com](http://www.collierschools.com).

## Usted tiene el derecho a:

- Solicitar la participación de su hijo, y recibir los beneficios de programas de educación pública sin discriminación debido a su condición de incapacidad.
- La notificación de parte del Distrito Escolar sobre sus derechos federales.
- Recibir un aviso con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo.
- Una educación pública adecuada y gratuita para su hijo.
- Servicios y educación para su hijo en instalaciones comparables a las proporcionadas a los estudiantes no incapacitados.

- Decisiones sobre la evaluación, educación o ubicación, basadas en una variedad de fuentes de información y hechas por personas capacitadas en la evaluación de datos, expertos en opciones de ubicación y quienes conozcan al estudiante.
- Transporte a una ubicación alternativa (cuando ésta no es proporcionada por el distrito escolar) sin mayor costo para usted.
- Igualdad de oportunidad para la participación de su hijo en actividades extracurriculares no académicas ofrecidas por el distrito.
- Examinar todos los registros relacionados con las decisiones con respecto a la identificación, evaluación, programa educativo y la ubicación de su hijo.
- El derecho a una educación apropiada diseñada para cumplir con las necesidades educativas particulares como se cumple con las



*El sistema de Escuelas Públicas del Condado de Collier es una institución con igualdad de acceso y oportunidad para la educación y el empleo.*

necesidades de los estudiantes sin incapacidades. (34 CFR&104.33(b)(1)(i)).

- Solicitar mediación relacionada a las decisiones con respecto a la identificación, evaluación, ubicación y el programa educativo de su hijo. Usted también puede solicitar una audiencia de debido proceso legal imparcial mediante la División de Audiencias Administrativas de la

Florida (DOAH), en conformidad con el Acta de Procedimiento Administrativo de la Florida (FS capítulo 120) relacionada con las decisiones o acciones de identificación, evaluación, ubicación y objetivo educativo para su

hijo. La audiencia de proceso legal se llevará a cabo conforme los procedimientos establecidos por FS Capítulo 120. DOAH se rige por las Reglas Uniformes de Procedimiento las cuales se pueden leer en la página del Internet. Usted y su hijo pueden tomar parte en la audiencia y pueden ser representados por un consejero legal. Solicitudes para audiencias deben de hacerse por escrito al Dr. L. Van Hylemon, Coordinador de Servicios Sicológicos/Sección 504 como se explica más abajo. Usted también puede elegir ponerse en contacto, en cualquier momento, con la Oficina de Derechos Civiles. Estas actividades para resolver quejas son voluntarias, separadas, y diferentes y además los padres/encargados pueden ejercer cualquier otro derecho disponible bajo la Política 9130 de la Junta Escolar (<http://www.neola.com/collier-fl/>)

- Los padres/encargados pueden solicitar una evaluación formal de la decisión del oficial de la audiencia de debido proceso legal hecha por todos los miembros de la Junta Escolar. La Junta Escolar no puede rechazar ni modificar las conclusiones de los hechos en la orden recomendada por el ALJ a no ser que determine que las conclusiones no contienen ninguna base sólida o que los procedimientos sobre las cuales las conclusiones se basan no cumplen con los requisitos esenciales de la ley. Cualquier parte lastimada por las conclusiones y la decisión de la audiencia puede obtener un análisis judicial presentando una acción civil ante cualquier corte del Estado con jurisdicción competente o en la Corte del Distrito de los Estados Unidos.